



PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA LA PRESENCIA DE PÚBLICO VISITANTE EN ESTADIOS DE FÚTBOL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Concurrencia de público visitante. Se permite la presencia de público visitante en los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo estrictas medidas de seguridad que garanticen un ambiente adecuado para el desarrollo de los espectáculos deportivos.

A tal fin, los organizadores deberán implementar medidas de separación física y diferenciación de accesos entre público local y visitante, a fin de minimizar la interacción y posibles conflictos.

Artículo 2°.- Agravantes por reiterancia. Incorpórase el artículo 130 bis al Anexo de la Ley N° 1472 -Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos- (texto consolidado por Ley N° 6764), con el siguiente texto:

“Artículo 130 bis - Agravantes por reiterancia -. Sin perjuicio de los agravantes particulares previstos en los artículos precedentes, las sanciones de las contravenciones previstas en este Capítulo se elevan al doble en caso de reiteración.”

Artículo 3°.- Operativo de Seguridad. La habilitación para la presencia de público visitante en los estadios de fútbol estará supeditada a que el club organizador asuma la responsabilidad y el financiamiento del operativo de seguridad.

El operativo deberá ser coordinado con las autoridades de seguridad correspondientes y ajustarse a los protocolos establecidos, garantizando condiciones adecuadas para la convivencia entre los asistentes.

El club visitante podrá contribuir con el financiamiento del operativo de seguridad.

Artículo 4°.- Entonación del Himno Nacional. Al inicio de cada partido se debe entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, como un acto que refuerza la identidad nacional y promueve la convivencia pacífica en eventos deportivos.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es reconocida por su intensa actividad futbolística, donde el deporte trasciende lo meramente recreativo y se convierte en un fenómeno social y cultural. No obstante, la historia reciente ha evidenciado problemáticas vinculadas a la seguridad y convivencia en eventos deportivos masivos, lo que ha llevado a la necesidad de establecer un marco normativo que regule de manera efectiva estos espectáculos.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal permitir la presencia de público visitante en los estadios, en línea con las prácticas de otras ciudades del mundo, garantizando al mismo tiempo un entorno seguro. Para ello, se establece que la responsabilidad del operativo de seguridad recaerá en el club local, asegurando que estas medidas se implementen sin afectar los recursos del Gobierno de la Ciudad.

La restricción de la presencia de hinchas visitantes ha generado, en muchos casos, un efecto adverso, alimentando la hostilidad y reduciendo la esencia del espectáculo deportivo. La convivencia pacífica entre hinchadas fortalece el carácter inclusivo del fútbol y promueve un enfoque educativo y cultural que incentiva el respeto mutuo.

Para ello, se establece la necesidad de implementar barreras físicas, accesos diferenciados y dispositivos de control que minimicen riesgos. Estas medidas permitirán que la reapertura de los estadios a los visitantes se realice de manera escalonada y con el monitoreo adecuado de las autoridades de seguridad y los organizadores.

Asimismo, el Artículo 2° incorpora el Artículo 130 bis al Código Contravencional, estableciendo un agravante que duplica las sanciones en casos de reincidencia en las contravenciones descriptas en el capítulo II del Título IV del Código Contravencional, referidas a hechos que pueden alterar la seguridad y tranquilidad en eventos masivos. Esto refuerza el carácter disuasorio de la normativa y contribuye a erradicar la violencia en el deporte mediante un esquema de tolerancia cero frente a conductas reiteradas. El endurecimiento progresivo de las sanciones responde a la necesidad de prevenir hechos delictivos y fomentar un comportamiento respetuoso entre los asistentes.

Por otro lado, el Artículo 3° dispone que la habilitación del público visitante en los estadios esté condicionada a que el club organizador asuma la responsabilidad y el financiamiento del operativo de seguridad, con la posibilidad de que el club visitante contribuya. Este esquema de corresponsabilidad optimiza el uso de los recursos y reduce la carga sobre el Estado. Asimismo, otorga a cada club la facultad de decidir si permite o no la presencia de hinchas visitantes, asumiendo a su vez la responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad en el evento.

Finalmente, se establece la obligatoriedad de entonar el Himno Nacional Argentino al inicio de cada partido, promoviendo un sentido de identidad y unidad entre los asistentes. En un contexto donde la rivalidad puede generar divisiones, recordar valores patrios y compartidos refuerza la importancia del respeto y la convivencia pacífica.

Este proyecto de ley propone una solución integral para los desafíos actuales en la organización de eventos deportivos en la Ciudad de Buenos Aires. A través de una combinación de regulaciones claras y medidas de seguridad reforzadas, se busca crear un entorno seguro y disfrutable para todos los asistentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.